

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede se solicita la terminación del proceso por transacción entre las partes.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Siete (7) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Radicación 2020-284
Auto interlocutorio 183

Mediante escrito recibido en el correo institucional, el apoderado de la parte demandante, el demandante y la demandada dentro de este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por los señores **BONARGE ANTONIO SOLANO y ADRIANA POLANIA ORTÍZ**, en frente de los señores **SILVERIO ALBERTO FRANCO, LUIS FERNANDO CAMPIÑO y JHON JAIRO OROZCO** pues las partes han transado sus diferencias.

SE CONSIDERA:

Dice textualmente el artículo 312 del Código General del Proceso:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

"Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal o que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.
(...)"*

En este caso, se desprende con claridad meridiana del escrito petitorio de la aprobación, y tal como lo exige la norma transcrita, que los señores BONARGE ANTONIO SOLANO y la SILVERIO ALBERTO FRANCO, han decidido poner fin a este conflicto privado; para ello trazaron allí las pautas concretas sobre la forma en que han transado sus diferencias, por lo que el contenido de la transacción se ajusta al derecho sustancial en cuanto aborda la forma y términos de satisfacción de las pretensiones de este proceso; el despacho accederá a la voluntad de las partes como asunto que es de la esfera privada que sólo a ellas corresponde y decretará la terminación y archivo del expediente, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO**, por **TRANSACCIÓN**, el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por los señores **BONARGE ANTONIO SOLANO y ADRIANA POLANIA ORTÍZ**, en frente de los señores **SILVERIO ALBERTO FRANCO, LUIS FERNANDO CAMPIÑO y JHON JAIRO OROZCO**.

SEGUNDO: Decrétese la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares decretadas en el trámite de este proceso. Por Secretaría líbrense los oficios que sean del caso.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO. En firme este auto, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ce4e52545960e3a56725ec4c86b74e40b6640e46e0ef85a7aba30ede5aedaf**

Documento generado en 07/02/2022 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>